



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 606 -2016-ANA/AAA XII.UV.**

Cusco, **23 SEP 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 129-2016, con CUT N° 11723-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 25 de enero de 2016, presentado por Pedro Quispe Castro, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Rio Pachar, solicitando acogerse a formalización de uso de agua. Asimismo el expediente administrativo N° 2201-2016, de fecha 06 de setiembre de 2016, mediante el cual solicitan el desistimiento del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general.

**Que**, con Expediente Administrativo N° 129-2016, con CUT N° 11723-2016, don Pedro Quispe Castro, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Rio Pachar, solicita acogerse a formalización de uso de agua (folio 01), posteriormente con escrito de fecha 06 de setiembre del presente año, Solicita el Desistimiento del procedimiento administrativo del expediente N° 129-2016, conforme obra en autos a fojas 1096;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos el Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Rio Pachar, solicita el desistimiento del expediente administrativo N° 129-2016, con CUT: 11723-2016, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

**Que**, de la revisión del expediente, y la petición de fecha 06 de setiembre de 2016, se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente, y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto. Por lo expuesto, resulta amparable la solicitud de desistimiento;

**Que**, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 288-2016-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Ing° Miguel P. Beltrán Chito  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Abog. Elvis F. Sullita Arana  
Subdirector



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua  
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR** el Desistimiento del Procedimiento Administrativo N° 129-2016, con CUT: 11723-2016, sobre Formalización de Derechos de Uso de Agua, solicitado por don Pedro Quispe Castro, en calidad de Presidente de la Comisión de Usuarios de Agua del Rio Pachar en atención al escrito de Desistimiento.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** por Concluido el Procedimiento Administrativo N° 129-2016 con CUT N° 11723-2016, presentado ante la Administración Local de Agua Cusco, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

**ARTÍCULO 3°.- CUMPLASE** con devolver los recaudos y documentos pertinentes al administrado, para los fines que estime conveniente, teniéndose cuidado en dejar copias fedatadas de los recaudos a entregarse para que estos obren en el expediente como antecedente.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la administrada, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/efsa.  
Cc. Arch

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA  
  
.....  
*Ing. Miguel P. Beltrán Chite*  
DIRECTOR  
CIP. N° 69821